



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-D26E4471

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0403-2026-MDE

La Esperanza, 30 de abril del 2026

VISTO:

La Resolución Número CATORCE, Informe N° 000378-2026-MDE/PPM, Informe N° 000174-2026-MDE/ALD-GM-OGA, Informe Técnico N° 000083-2026-MDE/ALD-GM-OGPP, Informe N° 000192-2026-MDE/ALD-GM-OGA e Informe Legal N° 000207-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **APROBACIÓN DE PAGO POR MANDATO JUDICIAL**, a favor de **JHOHANNA MILAGROS SICCHE LOPEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución Número CATORCE**, respecto del **Expediente Judicial N° 02064-2021-0-1601-JR-LA-10**, el Juez del Décimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, **APRUEBA Y NOS REQUIERE EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES**, por la suma de **S/ 6,272.18 soles (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 18/100 SOLES)**, pago que deberá ser cancelados en el plazo indicado en el encabezado del presente informe, a fin de evitar la aplicación del apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío, el mismo que se cancelará de la siguiente forma:

- **S/ 5,393.68** soles por intereses legales por los conceptos de asignación familiar, reintegro de remuneraciones, escolaridad, feriados laborados, gratificaciones y bonificación extraordinaria.
- **S/ 878.50** soles por intereses legales por compensación por tiempo de servicios, lo cual deberá ser depositado a la cuenta CTS del demandante.

Que, a través del análisis de la resolución anteriormente glosada e **Informe N° 000378-2026-MDE/PPM**, de fecha 13 de abril del 2026, emitida por la Abog. **Merly Haydee Acosta Julián**, en su calidad de Procuradora Pública Municipal, pone en conocimiento, respecto al estado actual del **Expediente Judicial N° 02064-2021-0-1601-JR-LA-10**, iniciado por **JHOHANNA MILAGROS SICCHE LOPEZ**, lo siguiente: Teniendo en cuenta los lineamientos desarrollados en el presente informe, se recomienda, salvo mejor parecer, se proceda a la certificación presupuesta de la deuda a favor de la demandante, calculada en la suma de **S/ 878.50 soles (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES)**, correspondiente a los **INTERESES LEGALES DE CTS**; toda vez que, el monto liquidado resulta inferior al monto decretado ante una eventual imposición de multa, la cual ascendería a 05 URP, esto es, **S/ 2,750.00 soles**.

Que, según **Informe N° 000174-2026-MDE/ALD-GM-OGA**, de fecha 22 de abril del 2026 emitido por el **Econ. Manuel A. Soto Rivadeneira**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita la programación presupuestal correspondiente a los conceptos sobre **DERECHOS LABORALES**, mediante **Resolución N° CATORCE**, el Décimo Juzgado de Trabajo de Trujillo **APRUEBA y REQUIERE** el pago de la liquidación de intereses legales por la suma total de **S/ 6,272.18 soles (Seis mil doscientos setenta y dos con 18/100 soles)**, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0403-2026-MDE

Que, mediante **Informe N° 000083-2026-MDE/ALD-GM-OGPP**, de fecha 23 de abril del 2026 emitido por el Econ. **Víctor Estuardo Olazo Caballero**, en su calidad de Jefe de Planeamiento y Presupuesto, comunica el requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional, conforme el **Expediente Judicial N° 02064-2021-0-1601-JR-LA-10**, a favor de la trabajadora **JHOHANNA MILAGROS SICCHE LOPEZ**, planteando las siguientes conclusiones: i) **Se ha podido verificar, que nuestra municipalidad ha PROGRAMADO S/ 1,900, 000.00 (Un millón novecientos mil con 00/100 soles) que representa el 14.42 % para el PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA para el año 2026.** ii) **Nuestra comuna edil, tiene la OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR LA EJECUCIÓN de 10 PROGRAMAS PRESUPUESTALES (PP) con ENFOQUE A RESULTADOS, 28 ACTIVIDADES en la categoría 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP), y 07 ACTIVIDADES en la categoría 9001: ACCIONES CENTRALES (AC) con el OBJETO de REDUCIR LAS BRECHAS, NECESIDADES Y MANTENER LOS SERVICIOS PUBLICOS DE FORMA SOSTENIBLE A FAVOR DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS del distrito.** iii) **En virtud a las normas presupuestales, NO SE PODRÍA ATENDER ESTA DEUDA POR NO ESTAR VALORADO EN EL PIA 2026, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.** Asimismo, señala como recomendaciones lo siguiente: Que, existiendo compromisos asumidos en materia presupuestal y con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, evitar multas que conlleven a generar más gasto a nuestra municipalidad y aplicando el principio de equilibrio presupuestal, se propone la siguiente programación de pagos.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO: 2027-2028

CONCEPTO: Intereses legales	BASE PAGO S/	AÑOS		TOTAL
		1	2	
		2027	2028	
CAPITAL	5,393.68	2,300.00	3,093.68	5,393.68
CTS	878.50	878.50		878.50
TOTAL	6,272.18	3,178.50	3,093.68	6,272.18

Que, según **Informe N° 000192-2026-MDE/ALD-GM-OGA**, de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el Econ. **MANUEL A. SOTO RIVADENEIRA**, en calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, en atención a lo expuesto, este despacho concluye lo siguiente: (.....) Sugiere opinión legal para mejor sustento de pago y continuar con el acto resolutorio.

Que, mediante **Informe Legal N° 000260-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 29 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, De lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un **MANDATO JUDICIAL** a través de la **Resolución Número CATORCE**, el Juez del Décimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, respecto del **Expediente Judicial N° 02064-2021-0-1601-JR-LA-10, APRUEBA Y NOS REQUIERE EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES**, por la suma de S/ 6,272.18 soles (**SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 18/100 SOLES**), pago que deberá ser cancelados en el plazo indicado en el encabezado del presente informe, a fin de evitar la aplicación del apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío, el mismo que se cancelará de la siguiente forma: i) **S/ 5,393.68 soles** por intereses legales por los conceptos de asignación familiar, reintegro de remuneraciones, escolaridad, feriados laborados, gratificaciones y bonificación extraordinaria. ii) **S/878.50 soles**, por intereses legales por compensación por tiempo de servicios, lo cual deberá ser depositado a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0403-2026-MDE

cuenta CTS del demandante; mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar seguir perjudicando los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiera responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. - Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. - Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0403-2026-MDE

sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, cabe precisarse que el incumplimiento administrativo de estos requerimientos no solo afectará económicamente y estructuralmente a esta Corporación Edilicia, sino también implica responsabilidades administrativas, civiles y penales del titular y funcionarios involucrados en esta omisión; de modo tal, a través de una Resolución de Alcaldía se debe **VIABILIZAR EN FORMA DEFINITIVA** y **DISPONER** el pago por el concepto de intereses legales, asignación familiar, reintegro de remuneraciones, escolaridad, feriados laborados, gratificaciones, bonificación extraordinaria y CTS, conforme a lo propuesto por la OGPP a favor de la trabajadora **JHOHANNA MILAGROS SICCHE LOPEZ**. En tal sentido, se debe **DISPONER**, que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza coordine con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como las demás áreas municipales competentes viabilicen las acciones y actos tendientes a ejecutar la resolución a emitirse al trabajador con los recursos presupuestales de los ejercicios **2027-2028**, según la propuesta del **Informe N°000083-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**.

Por las consideraciones anotadas anteriormente, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CRONOGRAMA DE PAGO SOBRE INTERESES LEGALES: sobre capital y CTS, a favor de la trabajadora **JHOHANNA MILAGROS SICCHE LOPEZ**, según la propuesta de OGPP y OGA:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0403-2026-MDE

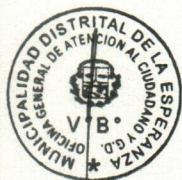
PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO: 2027-2028

CONCEPTO: Intereses legales	BASE PAGO S/	AÑOS		TOTAL
		1	2	
		2027	2028	
CAPITAL	5,393.68	2,300.00	3,093.68	5,393.68
CTS	878.50	878.50		878.50
TOTAL	6,272.18	3,178.50	3,093.68	6,272.18

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Sub Gerencias de Tesorería, Contabilidad, y Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WSR/WOCA
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
OAF
PORTAL INSTITUCIONAL
Archivo. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE